



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de abril de 2019

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 41.- POR EL QUE SE ABROGA EL  
DECRETO NÚMERO 87 DE LA XXXVI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
PUBLICADO EL 18 DE JULIO DE 1945 EN LA  
GACETA DEL GOBIERNO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVII

Número

69

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 41

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abroga el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de julio de 1945 en la "Gaceta del Gobierno".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Derivado de la abrogación del Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de julio de 1945 en la Gaceta del Gobierno, queda sin efectos el Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el 7 de mayo de 1993, en la Gaceta del Gobierno número 86, así como cualquier acto o disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- Presidente.- Dip. Guadalupe Mariana Uribe Bernal.- Secretarios.- Dip. José Antonio García García.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Xochitl Flores Jiménez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2019.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO  
(RÚBRICA).**



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de diciembre de 2018.

**PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, 68, y 87 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito a nombre del grupo parlamentario de Morena someter, a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se abroga el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México publicado el 18 de julio de 1945 en la Gaceta de**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México. C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT.  
6419

**morena**[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

**Gobierno y en consecuencia, queda sin efectos el Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado publicado el 7 de mayo de 1993, en la Gaceta de Gobierno número 86.**

A efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como una clara expresión del presidencialismo que dominó extensamente la vida política del siglo pasado, la XXXVI Legislatura del Estado de México, entonces hegemonizada por un sólo partido, aprobó el Decreto número 87, publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de julio de 1945.

En dicho Decreto se estableció impedir que, durante el ejercicio de su encargo, los gobernadores del Estado de México fuesen objeto de honores consistentes en condecoraciones, así como denominar con su nombre alguna institución, calle o cualquier centro de servicio público durante el tiempo de su actuación.



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Çalzada. El Nigromante".*

No obstante, ese mismo Decreto también dispone que al término de su gestión, el Gobernador puede recibir premios y recompensas por servicios eminentes prestados al Estado, lo que derivó en que se normalizara la existencia de diversos privilegios a favor de los Ex-Gobernadores que desde entonces se sucedieron carentes de toda pertinencia y fundamento legal expreso.

El Decreto número 87 establece textualmente lo siguiente:

***"ARTICULO PRIMERO.-** Los premios y recompensas por servicios eminentes o importantes prestados al Estado que merezca el Gobernador de la entidad, se le otorgarán después de haber terminado su gestión al frente del Poder Ejecutivo."<sup>1</sup>*

Años más tarde, "con fundamento" en el citado Decreto número 87 y exaltando la importancia de los servicios que prestan al Estado quienes acceden a la titularidad del Poder Ejecutivo, el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, entonces Gobernador del Estado de

<sup>1</sup> Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 18 de julio de 1945. pág. 1.



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

México, expidió un Decreto publicado el 7 de mayo de 1993, en la Gaceta del Gobierno número 86, otorgándoles privilegios a los Ex-Gobernadores de nuestra entidad.

El considerando del referido Decreto publicado de la Gaceta del Gobierno número 86 expresamente dice:

*"Que como reconocimiento a su desempeño en el cargo de Gobernador del Estado, es conveniente adoptar las previsiones necesarias a fin de que se normen los apoyos mínimos para la preservación de su integridad y seguridad y para el desarrollo de sus actividades personales, una vez concluido tan honroso y alto cargo al servicio del Estado.*

*Que es necesaria y conveniente la debida regulación de estos reconocimientos que en el pasado el Gobierno del Estado ha otorgado a los ciudadanos Ex-Gobernadores en forma discrecional, con fundamento en el citado Acuerdo Núm. 87 de la H. XXXVI Legislatura del Estado."*<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 7 de mayo de 1993, pág. tres.



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

Con sustento en los argumentos vertidos, el citado Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno número 86, respecto a la adscripción de personal a los Ex-Gobernadores, establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** - Los Ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Gobernador del Estado de México tendrán al concluir su gestión la adscripción del personal siguiente por parte del Gobierno del Estado.*

*A) Un jefe de Ayudantes con categoría de Subdirector rango nueve, con nivel de Jefe de Ayudantes de Secretario General de Gobierno.*

*B) Un chofer ayudante con rango cinco, con categoría de Chofer de Secretario General de Gobierno.*

*C) Tres Ayudantes con categoría de Oficial de Seguridad Pública, nivel catorce, rango cuatro.*



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

*D) Una Secretaria, con categoría de Secretario Particular de Secretario, nivel 27, rango 9 del Gobierno del Estatal."*

Ahora bien, es necesario observar la pertinencia de esta disposición a la luz de las actuales disposiciones en materia de austeridad y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como de la existencia de un tratamiento preferente en materia de seguridad a los Ex-Gobernadores del Estado de México.

De este modo, al observar nuestro marco normativo vigente, la persona que ha desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, tras haber concluido su encargo, deja de ejercer las funciones que la ley le confiere de manera temporal a su persona.

Señaladamente, es el caso de la función de mando sobre los cuerpos de seguridad del Estado, por lo que cualquier adscripción de personal policial a su cargo con el objeto de velar por su seguridad personal, como en este caso lo establece el Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno número 86, constituye una indebida extensión de la temporalidad de su función.



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

Sin duda, la existencia de ambos decretos ha favorecido un tratamiento contrario a derecho, de ningún modo se justifica que, una vez que los Ex-Gobernadores del Estado de México han concluido con su gestión, se les destine con cargo al erario del Estado, personal a su cargo para desempeñar actividades ajenas al servicio público.

De esta situación puede advertirse, no sólo un uso indebido de recursos sin fundamento en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión de carácter público, sino el establecimiento de una remuneración, más allá de los señalado por Ley como pensión, liquidación o retiro.

La asignación de personal administrativo de apoyo con categoría de Subdirector, tal como está establecido en el decreto en mención, podría en realidad estar representando una pensión económica encubierta, destinada a premiar el paso por la administración pública a los distintos Ex-Gobernadores que ha tenido nuestro Estado.

Asimismo, se debe cuestionar si esta disposición que asigna personal de seguridad, adscrito directamente al mando de los Ex-



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

Gobernadores, contribuye eficazmente a garantizar su integridad y seguridad, y si ello no conlleva en sí, un tratamiento desigual frente al requerimiento de seguridad del resto de la ciudadanía.

A la luz de la actual tendencia creciente delictiva, es necesario ponderar si el auxilio que dichos elementos brindan a los Ex-Gobernadores representa una utilidad pública frente a otros requerimientos urgentes de presencia policial, que hoy demandan distintos entornos violentos y delictivos que existen en la entidad.

Garantizar la convivencia pacífica, la integridad patrimonial y personal de las personas constituyen el derecho más elemental, al cual el Estado se encuentra obligado frente a las y los ciudadanos.

En el acceso a esta prerrogativa fundamental, no es permisible la existencia de sesgo alguno que discrimine o favorezca a algún ciudadano por sobre los demás.

Esta premisa aplica incluso, en el trato de las personas que se hubiesen desempeñado en el cargo de Gobernador. Una actuación contraria a esto estaría contraviniendo el principio



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

elemental de igualdad ante la Ley y perjudicaría el acceso equitativo al derecho más fundamental de la ciudadanía que es la seguridad.

Dentro de una consideración excepcional, se encuentran aquellas personas que, derivado de su actividad al servicio del Estado, enfrentan situaciones objetivas de riesgo. Tal es el caso de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia, su desempeño requiere medidas de protección especial que justifican poner a resguardo su integridad y la de sus familias cuando éstas resultan objetivamente amenazadas derivado del ejercicio de su encargo.

Aún en estos casos, es necesaria una debida motivación y regulación, como ejemplo de ello, se destaca el acuerdo emitido el pasado 3 de diciembre de este mismo año, por medio del cual la Fiscalía General del Estado de México, actualizó los denominados ***"Lineamientos para la protección y seguridad a través de la asignación del servicio de escolta"***, destinados a normar la protección que brinda esa institución a sus servidores y ex-servidores públicos y en el cual se establecen los criterios de



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

temporalidad y modalidades de dicha protección de conformidad con la elaboración permanente de un análisis de riesgo.

Sólo bajo ciertos parámetros de justificación, es aceptable que ex-servidores públicos reciban protección especial del Estado, requerimiento que contrasta con la asignación directa de personal policial que se establece mediante el mencionado Decreto publicado en la Gaceta del Gobierno número 86.

De este modo, si los Ex-Gobernadores enfrentan una situación de riesgo, es un aspecto que las autoridades competentes deben aquilatar a efecto de garantizar en condiciones de igualdad, frente al mismo requerimiento de cualquier otro ciudadano, su acceso al irrenunciable derecho a la protección y la seguridad.

Con el arribo de la nueva mayoría parlamentaria representada en esta Legislatura por Morena, se establece la necesidad de contraponer a esa vieja cultura política que dominó nuestro pasado político, nuevas formas del ejercicio del servicio público apegadas a los principios de la igualdad, transparencia y austeridad que permitan acercar la distancia creada entre la clase política y la ciudadanía.



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

Poner freno a la opulencia, la desigualdad, los privilegios y el derroche de los recursos públicos, constituyen aspiraciones que la mayoría de los mexicanos y mexicanas desean hacer realidad en su trato con las autoridades que han elegido democráticamente.

Ninguna pensión, bono o remuneración destinada a favorecer indebidamente a quienes ostentan el privilegio de fungir como servidores públicos, resulta compatible con el ferviente deseo transformador de dotar de plena vigencia a los principios de la República.

Hoy, la exigencia ciudadana nos obliga a ser consecuentes en nuestro actuar poniendo fin a la vigencia de los Decretos ya enunciados. Tomando en cuenta que:

- El Estado de México ocupa el tercer lugar entre las cinco entidades más endeudas del país, con un incremento en la deuda pública del 17.41% del año 2013 al 2017;



DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

*"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".*

- El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios enfrenta un endeudamiento que asciende a 4 mil 184 millones de pesos al cierre de 2017<sup>3</sup>, y
- El Sistema de Justicia del Estado enfrenta graves problemas ante la insuficiencia de recursos.

Por tanto, es necesario emplear los escasos recursos existentes en aquellos proyectos y esfuerzos institucionales que resulten más efectivos para enfrentar las problemáticas más apremiantes de nuestro estado.

"Habrá un auténtico Estado de Derecho, al margen de la ley nada y por encima de la ley nadie."

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

<sup>3</sup> De acuerdo con la revisión realizada por el Órgano Superior de Fiscalización en los ejercicios 2012-2017.



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS  
Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

**ATENTAMENTE**

**AZUCENA CISNEROS COSS**  
**DIPUTADA REPRESENTANTE**

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

DIP. DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro  
Toluca, México, C.P. 50000  
Tels. (722) 279 6400 EXT.  
6419

**morena**

[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

Presidencia de la LX Legislatura del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada. El Nigromante".

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ COREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México publicado el 18 de julio de 1945 en la Gaceta de Gobierno y, en consecuencia, queda sin efectos el Decreto número 86 expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de mayo de 1993, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, al conocimiento y aprobación de la "LX" Legislatura.

Los integrantes de las comisiones legislativas, destacamos, en atención al estudio realizado, que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial, el de abrogar el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de julio de 1945, en la Gaceta del Gobierno, en el que se estableció que los premios y recompensas por servicios eminentes o importantes prestados al Estado que merezca el Gobernador de la entidad, se le otorgarán después de haber terminado su gestión al frente del Poder Ejecutivo.

Asimismo, que quede sin efecto, en consecuencia, el Decreto expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado número 86, publicado el 7 de mayo de 1993, en la Gaceta del Gobierno, que establece que los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Gobernador del Estado de México tendrán al concluir su gestión la adscripción del personal que se describe en el propio Decreto.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la "LX" Legislatura del Estado de México, para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con fundamento en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos que la iniciativa de decreto busca la abrogación del Decreto número 87, expedido por la XXXVI Legislatura del Estado de México, estimando que si bien es cierto impide que durante el ejercicio de su cargo los Gobernadores fuesen objeto de honores consistentes en condecoraciones, así como denominar con su nombre alguna institución, calle o cualquier centro del servicio público durante el tiempo de su actuación, también el propio Decreto derivó en que se normalizará la existencia de apoyos en favor de exgobernadores.

De igual forma, encontramos que con la abrogación del Decreto se pretende que se quede sin efecto el Decreto número 86 expedido por el Titular del Ejecutivo Estatal y publicado 7 de mayo de 1993, por considerar que otorga apoyos a los exgobernadores de la Entidad y describe en la iniciativa el personal que se les adscribe.

Es pertinente como lo refiere la autora de la propuesta, analizar la iniciativa de decreto a la luz de las actuales disposiciones en materia de austeridad y eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como, de la necesidad de evitar tratamientos preferentes, en materia de seguridad a cualquier persona incluyendo exgobernadores de la Entidad.

En el caso que nos ocupa, como lo menciona en la parte expositiva de la iniciativa de decreto que, al concluir su encargo dejan de ejercer las funciones que la Ley les confiere de manera temporal, por lo que, la adscripción de personal policial con el objeto de velar por su seguridad rebasa la temporalidad de su función.

Reconocemos que ambos Decretos se encuentran vinculados y que si bien es cierto en su momento se justificó este tratamiento, coincidimos en la importancia de cuidar el destino del erario del Estado y favorecer el estricto cumplimiento de las tareas de servicio público que corresponden al personal que, en su oportunidad, ha sido adscrito a esa tarea.

Por otra parte, como lo hace la iniciativa de decreto, es oportuno tener presente el acuerdo emitido el 3 de diciembre de 2018 por la Fiscalía General del Estado de México, que actualizó los "Lineamientos para la Protección y Seguridad a través de la asignación del Servicio de Escolta", que norman la protección que proporciona esa institución a sus servidores públicos y exservidores públicos y establece los criterios de temporalidad y modalidades de la protección, cuando sea necesario que se otorgue a otros servidores públicos o exservidores públicos, de acuerdo con el análisis de riesgo que, permanentemente, lleva a cabo el área destinada para ese propósito.

En este sentido, el servicio de escolta, puede otorgarse a servidores públicos o exservidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, de la Fiscalía General de Justicia, Órganos con Autonomía Constitucional, siempre que con motivo de sus funciones o por las funciones desempeñadas, exista el riesgo objetivo de que sean víctimas de un delito, requiriéndose la existencia previa de denuncia y desde luego el servicio se otorgará conforme el análisis de riesgo y se prestará directamente a la persona que tenga la calidad mencionada sin que se pueda delegar, destinar o dividir en persona distinta.

Los integrantes de las comisiones legislativas estamos ciertos de la importancia de garantizar condiciones de igualdad en la seguridad de los servidores públicos y exservidores públicos, ante los requerimientos de cualquier persona y que este servicio público se apegue a los principios de igualdad, transparencia y austeridad.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se abrogue el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México, publicado el 18 de julio de 1945, en la Gaceta del Gobierno, quedando sin efecto el Decreto número 86 expedido por el Titular del Ejecutivo Estado y publicado, el 7 de mayo de 1993.

En este sentido, con base en lo establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es procedente la propuesta legislativa puesto que para la adición, reforma o derogación del articulado o abrogación de las leyes o decretos, se deben observar los mismos trámites que para su formación, y en este caso se trata de un Decreto expedido por la XXXVI Legislatura del Estado de México.

Por las razones expuestas, acreditada la procedencia social y jurídica de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de forma y fondo, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga el Decreto número 87 de la XXXVI Legislatura del Estado de México publicado el 18 de julio de 1945 en la Gaceta de Gobierno y, en consecuencia, queda sin efectos el Decreto número 86 expedido por el Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de mayo de 1993, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

##### **SECRETARIA**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

##### **MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA).**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA  
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA).

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO  
(RÚBRICA).

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS  
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA).

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS**

**PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA LUNA  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA).

**MIEMBROS**

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE  
(RÚBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS  
(RÚBRICA).

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO  
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).